



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0413/2024/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MECAYAPAN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Mecayapan, otorgada a la solicitud de información y en el procedimiento de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300551524000004**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El quince de febrero del dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Mecayapan, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito nomina del año 2023 ya que no estan publicados en su plataforma.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

*V. K...*

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencias I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El uno de marzo del dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad “Envío de Alegatos y Manifestaciones” y “Envía de alcance”, mediante el cual remite el oficio número IVAI/14/2024, de fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, de la Persona que ostenta la Titularidad de la Unidad de Transparencia.

**7. Vista a la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Cierre de instrucción.** El uno de abril del dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Solicito nomina del año 2023 ya que no estan publicados en su plataforma.  
(sic)

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio IVAI/12/2024, mediante el cual, la Titular de la Unidad de Transparencia da atención al cuestionamiento de la parte recurrente, señalando que la información se encuentra en la plataforma nacional de transparencia y también en el portal modelo del ayuntamiento del sujeto obligado, el cual dejo el link aquí <http://mecayapan.gob.mx/file/bTOJaUoDuzFAwgKB>.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Manifiesto mi inconformidad, en virtud de que como lo menciona la No me dio la informacion conforme al formato especifico de la PNT asi mismo solo me dio informacion del primer trimestre por lo cual solicito informacion del año 2023 no solo del primer trimestre.

...

De las constancias de autos, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad “Envío de Alegatos y Manifestaciones” y “Envía de alcance”, mediante el cual remite el oficio IVAI/14/2024, de fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, de la Persona que ostenta la Titularidad de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos, en el siguiente orden:

...

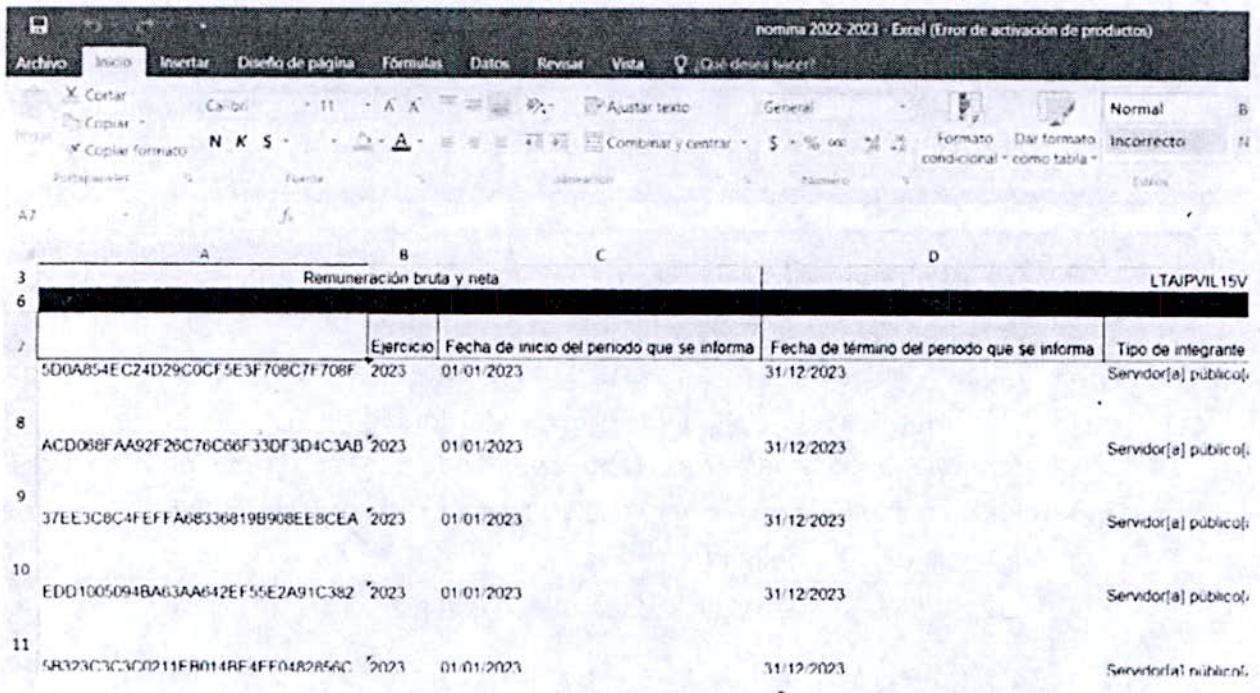
**Oficio IVAI/14/2024, de la Titular de la Unidad de Transparencia:**

...

I.- Por este medio se, envía alegatos y manifestaciones en el cual el recurrente presenta inconformidad con la información recibida de solicitud de folio 300551523000004 recibida en la unidad de transparencia el cual fue atendida en tiempo y forma, pero el solicitante no conforme lo recibido donde se le hace saber que la información solicitada se encuentra publicada en las plataformas



correspondientes, donde se anexo capturas de pantalla de la nómina de cada año correspondiente a esa Administración del Sujeto Obligado de Mecayapan Ver, así como a continuación se muestra en donde se ve la fecha que corresponde la nómina del 2023 el, cual no es del primer trimestre, si no corresponde de todo el año 2023:



	A	B	C	D
3	Remuneración bruta y neta			LTA/IPvIL15V
6				
7		Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa
8	5D0A854EC24D29C0CF5E3F708C7F708F	2023	01/01/2023	31/12/2023
9	ACD088FAA92F26C76C66F33DF3D4C3AB	2023	01/01/2023	31/12/2023
10	37EE3C8C4FEFFA08336819B908EE8CEA	2023	01/01/2023	31/12/2023
11	EDD1005094BA03AA642EF55E2A91C382	2023	01/01/2023	31/12/2023
12	5B323C3C3C0211FB014BF4FF0482856C	2023	01/01/2023	31/12/2023

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

*Veracruz*

El sujeto obligado remitió a través del titular de la unidad de transparencia respuesta a la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través de las áreas que cuentan con las atribuciones para tal efecto, la Titular de la Unidad de Transparencia

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

**“Artículo 143. (...)**

En caso de que **la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio**, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de **cinco días hábiles.**”.

\*Énfasis añadido.

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Así las cosas, que lo petitionado constituya obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento.

Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo petitionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la mismo se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella o bien entregando lo solicitado; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando**

*VCA*

corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XXXIX del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Ello es así, porque la referida fracción XXXIX al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente **publicada y actualizada**; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.

Ahora bien, de las documentales que integran el expediente, se advierte que en la respuesta a la petición, el sujeto obligado informó, que la información se encuentra en la plataforma nacional de transparencia y también en el portal modelo del ayuntamiento del sujeto obligado, el cual dejo el link aquí <http://mecayapan.gob.mx/file/bTOJaUoDuzFAwgKB>, lo cual le causo agravio al particular, al señalar que no le entregan la información conforme al formato específico de la PNT, así mismo que solo le entrego la información del primer trimestre por lo cual solicito información del año 2023 no solo del primer trimestre.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, reitero la respuesta inicial e informó medularmente que la fecha solicitada si es visible, y que corresponde a la nómina del 2023 la cual no es del primer trimestre, si no corresponde de todo el año 2023, así mismo y con la finalidad de maximizar el derecho de acceso de la parte recurrente adjunto la nómina en formato Excel, mismo documento que de manera automática se descarga un documento en formato "Excel" remitido mediante el enlace electrónico <http://mecayapan.gob.mx/file/bTOJaUoDuzFAwgKB>, remitido en la respuesta inicial, el cual fue inspeccionado por la comisionada ponente y en el que se visualiza lo

*Vicente*

correspondiente a la nómina del periodo enero a diciembre dos mil veintitrés, como se inserta:

mensual bruto de la remuneración, en tabulador

C		D		E		F		G		H		I		J		K		L		M	
NOMBRE CORTO												DESCRIPCIÓN									
LTAIPVIL15Villia																					
Inicio	fin	inicio del periodo que se informa	término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	nivel	descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	CRIT	API	PA							
01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	31/12/2023	Servidor[a] público[a] eventual	3	AUXILIAR	AUXILIAR	SEGURIDAD PUBLICA	JOAQUIN	ARMAS	SALAS	Masc									
01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	31/12/2023	Servidor[a] público[a] eventual	3	2DO COMANDANTE	2DO COMANDANTE	SEGURIDAD PUBLICA	DAVID	CRUZ	GONZALEZ	Masc									
01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	31/12/2023	Servidor[a] público[a] eventual	3	AUXILIAR	AUXILIAR	PROTECCION CIVIL	MARIO	HERNANDEZ	BAUTISTA	Masc									
01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	31/12/2023	Servidor[a] público[a] eventual	2	DIRECTOR	DIRECTOR	SEGURIDAD PUBLICA	JOSE LUIS	BAUTISTA	GONZALEZ	Masc									
01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	31/12/2023	Servidor[a] público[a] eventual	3	AUXILIAR	AUXILIAR	PROTECCION CIVIL	FELIPE	BAUTISTA	HERNANDEZ	Masc									
01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	31/12/2023	Personal de confianza	2	DIRECTOR	DIRECTOR	CATASTRO	MINERVA	CASTILLO	BAUTISTA	Femi									
01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	31/12/2023	Personal de confianza	2	AUXILIAR	AUXILIAR	CATASTRO	LUIS DAVID	BAUTISTA	HERNANDEZ	Masc									
01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	31/12/2023	Personal de confianza	2	AUXILIAR	AUXILIAR	EDUCACION	NAYDELIN DANIELA	JUAREZ	GONZALEZ	Femi									
01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	31/12/2023	Servidor[a] público[a] eventual	3	AUXILIAR	AUXILIAR	PROTECCION CIVIL	SHEILA	CRUZ	FABIAN	Femi									
01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	31/12/2023	Servidor[a] público[a] eventual	3	AUXILIAR	AUXILIAR	PROTECCION CIVIL	VALENTIN	HERNANDEZ	MARTINEZ	Masc									
01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	31/12/2023	Personal de confianza	2	DIRECTOR	DIRECTOR	JURIDICOS	JULIO	CHIU	HERNANDEZ	Masc									

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

De la inspección realizada, se advierte, el sujeto obligado cumple con el Derecho de Acceso de la parte recurrente ya que del documento Excel se visualiza la información solicitada, esto es, la nómina del personal con el que cuenta el Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz, del periodo correspondiente al año 2023, esto es, de enero a diciembre del año dos mil veintitrés, por lo que, en relación al agravio presentado por el particular, es infundado en el sentido que, señalo que la entrega de la información solicitada son totalmente inadecuados, y que la misma no correspondía a todo el año 2023, en ese entendido no le asiste la razón al particular, toda vez que, lo solicitado corresponde se entregó en la formalidad que se genera y del periodo solicitado, aunado al hecho que corresponde a una obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracciones VIII de la Ley 875 de Transparencia, que indican:

...

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

De dicha normativa se visualiza que la entrega de la misma debe ser en modalidad electrónica al ser obligación de transparencia, lo cual, tanto en la solicitud inicial con el enlace proporcionado como en la sustanciación del recurso de revisión se advierte que sucedió, dado que la liga que proporcionó la Unidad de transparencia, se logró consultar la nómina del personal del Ayuntamiento de Mecayapan, así como el periodo solicitado.

De ahí que, se tiene que la respuesta, cumplen con del criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del



Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

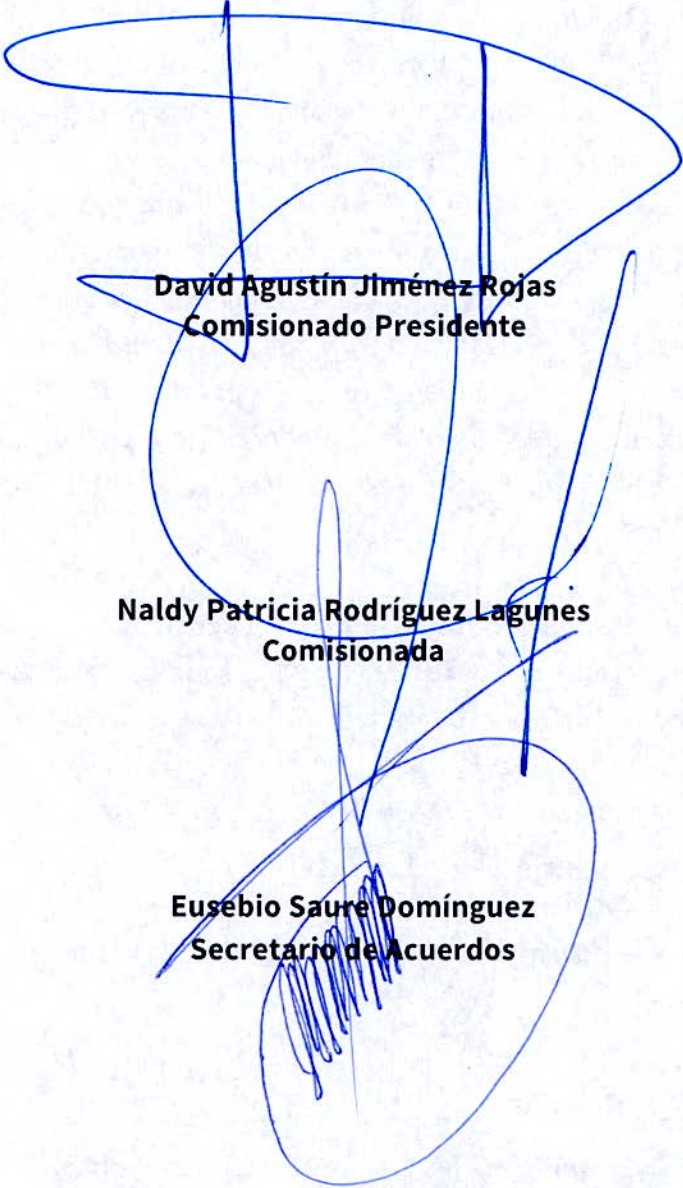
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**